

*Resolución derivada del Acuerdo **E-08/2026-01** de la **8ª. Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia celebrada el **9 de septiembre de 2026***

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo **E-08/2026-01** acordado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS), procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 7 de septiembre de 2026, la Subdirección de Servicios Generales, mediante oficio número INNN-DG-DA-SSG-1532-2026, y correo electrónico remitió la versión pública de un (1) contrato de prestación de servicios (SSG/AD/036/2026), a efecto de contar con la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la clasificación como información parcialmente confidencial contenida en el contrato señalados, para estar en condiciones de ser publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (POT), en cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 65 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Los datos personales considerados como confidenciales en el instrumento, acorde a la clasificación realizada por la Subdirección de Servicios Generales, son los siguientes: ***Clabe interbancaria, datos bancarios, origen poblacional, CURP, número telefónico personal.***

III. Con fecha 9 de septiembre de 2026, se celebró la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar la solicitud de la Subdirección de Servicios Generales y analizar la clasificación como parcialmente confidencial de un (1) contrato de prestación de servicios (SSG/AD/036/2026), sometida a su consideración, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II, 103, fracción III y 139 de la Ley General.



SEGUNDO.- Que la Subdirección de Servicios Generales, remitió a la Unidad de Transparencia un (1) contrato de prestación de servicios en versión pública, ya que contiene datos personales, a saber:

- **SSG/AD/036/2026**: *Clabe interbancaria, datos bancarios, origen poblacional, CURP, número telefónico personal.*

Por lo anterior, se presenta el contrato SSG/AD/036/2026, a efecto de someterlo al análisis y aprobación correspondiente de este Comité.

TERCERO: Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por la unidad administrativa, y del análisis de la misma manifiesta que contiene datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), que establece:

> *"**Artículo 115-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]"*

Considerando a su vez, que el artículo 120 de la Ley General establece: *"Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional"*, la Subdirección de Servicios Generales, presenta un (1) contrato de prestación de servicios en versión pública.

En ese tenor se advierte que los datos contenidos en el contrato que presenta el área son los siguientes:

> ***Clabe interbancaria:** es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino, por lo que dicho dato constituye información personal financiera considerada como confidencial.*

Datos bancarios (nombre de la institución): *La elección de una institución bancaria para que lleve a la administración de los recursos financieros es una decisión personalísima, ya que incide en el patrimonio de una persona, por lo tanto es información confidencial.*

Origen poblacional: *Es un dato que al hacer referencia al lugar de origen de la persona, se considera confidencial.*

CURP. *La Clave Única de Registro de Población (CURP), se Integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial y por tanto ese dato debe ser protegido en cualquiera que sea el documento en el que conste.*

Número telefónico: *Es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una Red Telefónica Conmutada. Permite la comunicación identificación y contacto con la persona física a la que pertenezca la línea, por ello es un dato que debe protegerse en cualquier documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.*

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la Ley General, **CONFIRMA** la clasificación de información como parcialmente **CONFIDENCIAL**, respecto de la versión pública del contrato de prestación de servicios sometido a la consideración de este Comité por la Subdirección de Servicios Generales, toda vez que el contrato SSG/AD/036/2026, contiene los datos referentes a **Clabe interbancaria, datos bancarios, origen poblacional, CURP y número telefónico personal,.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesta, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General,* se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como parcialmente **CONFIDENCIAL** solicitada por

la Subdirección de Servicios Generales, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESP. FRANCELIA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y VOCAL

LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS EN EL INNNMVS Y VOCAL